



Regional Agraria Puno, Programas y Proyectos Especiales Regionales a su cargo, efectúen la formulación y ejecución de los Proyectos, estableciendo su articulación y priorizando:

- Proyectos de cosecha de agua (Microempresas; cosechadores reservorios para tiempos de escases de agua).
- Proyectos de Granos Andinos (Quinua, Cañihua, Haba, Papa Nativa, Tarwi, Maíz Amiláceo del altiplano y de los valles, entre otros) orientado a la agricultura orgánica.
- Proyectos de productos tropicales de la zona de Selva de la Región.
- Proyectos de piso forrajero regional.
- Proyectos de pastos y forrajes de invierno.
- Proyectos de mejoramiento genético de vacunos, ovinos y camélidos sudamericanos a través de la producción de reproductores.
- Programa Regional de semillas de cereales, leguminosas y papas nativas.
- Proyectos de forestación y reforestación con especies maderables y no maderables.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la asignación del Presupuesto Regional correspondiente al año Fiscal 2012 – 2014; con proceso de continuidad en los siguientes años y gobiernos de turno para los mencionados Proyectos Productivos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico promover las condiciones agrícolas pecuarias fundamentales para mejorar la situación alimentaria y nutricional de la Región Puno.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

LUCIO ATENCIO ATENCIO
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Presidente del Gobierno Regional de Puno

880832-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Establecen régimen normativo para el uso de las azoteas de los inmuebles ubicados en el distrito de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 277-MDCH

Chaclacayo, 20 de diciembre de 2012

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe N° 208-2012-GDU/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 286-2012-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 200-2012-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad

Distrital de Chaclacayo; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 3.6.2) del art. 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el art. 36 de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, la falta de una regulación del uso de las azoteas en el distrito viene generando que estas áreas sean utilizadas como depósitos o almacenes, muchas veces de material precario, o simplemente para colocar desechos, lo que conlleva a una deplorable visión del entorno urbano que hace necesario y prioritario el establecimiento de una regulación que permita ordenar el uso de las azoteas en el distrito;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NORMATIVO PARA EL USO DE LAS AZOTEAS DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza reglamenta la construcción y el uso de las azoteas en edificaciones, unifamiliares, multifamiliares, de oficinas y comerciales, a fin de proveer su adecuación con usos compatibles y reglamentarios permisibles en el distrito de Chaclacayo.

Artículo 2°.- Consideraciones generales para el uso de las azoteas

Para los efectos de la presente ordenanza, entiéndase por azotea a la construcción que se ejecuta por encima de la altura normativa establecida para la edificación. Los requisitos mínimos para el uso y construcciones en azoteas, según su uso y dominio, serán los siguientes:

a) Las azoteas en las edificaciones residenciales multifamiliares, podrán ser de uso privado, común o mixto, según lo definan los propietarios o promotores de las edificaciones, pudiéndose edificar en las mismas hasta en el 40% del área total que representan.

b) En los casos que exista retiro en la azotea, el mismo no podrá ser utilizado para tendales, podrá utilizarse para terrazas, jardines u otras instalaciones, así como para elementos de circulación vertical de acuerdo al proyecto presentado.

c) El acceso a la zona de mantenimiento y de seguridad se efectuará a través de la circulación vertical, escaleras y/o ascensores del edificio.

d) De existir instalaciones de tanques elevados, deberán estar integradas armónicamente a la edificación, no permitiéndose la exposición visual de los tanques prefabricados, ni de sus instalaciones, debiendo éstas tener cerramientos opacos.

e) El perímetro de la azotea deberá estar totalmente cercado, debiendo levantarse los parapetos frontal y posterior a una altura no menor de 1.20 m. y los parapetos laterales hasta una altura no menor de 1.80 m. con la finalidad de respetar la privacidad de las propiedades colindantes.

f) La edificación de la azotea no deberá sobrepasar por ningún motivo la altura máxima exigida de 3.00m.

g) En el caso de las azoteas proyectadas sobre edificaciones existentes, se deberán proponer los retiros necesarios con la finalidad de que las dimensiones



mínimas reglamentarias de patios o pozos de iluminación y ventilación no se alteren y cumplan con la relación sección/altura del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo se deberá presentar la carta de seguridad y responsabilidad de obra firmada por un ingeniero especialista, que garantice la estabilidad estructural del edificio.

h) En todos los casos, para predios iguales o mayores al lote normativo se considerará un retiro de 3.00 mts., respecto de la línea de borde del último piso sobre frentes que den a las vías públicas.

Artículo 3º.- Azotea de Uso Común

Las azoteas para uso común, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Se podrán desarrollar actividades de carácter exclusivamente recreacional, (terrazas, parrillas, pérgolas, gimnasios, área verde, salas de juego, piscinas y otros relacionados con la recreación) así como una unidad de servicios higiénicos comunes y depósito como complemento de los usos indicados.

b) Deberá presentarse conjuntamente con los proyectos para su aprobación, el diseño y cálculo del aislamiento acústico requerido, que garantice la mitigación de los ruidos y/o vibraciones que pudiera ocasionar el uso recreacional de la azotea afectando a los residentes de los pisos inferiores y colindantes.

c) Deberá consignarse en el Reglamento Interno, la necesidad que los propietarios determinen los horarios, condiciones y restricciones a las actividades que se desarrollen; el mismo que debe considerar la opinión positiva de todos los propietarios de las unidades inmobiliarias del último piso, en proporción al porcentaje de usuarios requeridos para ser aprobado.

d) En caso de obra nueva, es requisito indispensable que el diseño de la azotea forme parte del proyecto presentado para la obtención de la licencia respectiva.

Artículo 4º.- Azotea de Uso Privado

Las azoteas para uso privado o exclusivo deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Serán de uso y dominio exclusivo de las unidades de vivienda del último piso, y sus linderos no deberán sobrepasar los del departamento del cual forma parte. El acceso será obligatoriamente a través del área de dominio privado de los departamentos a los que da servicio.

b) No se permitirá el acceso desde las áreas de uso común a las áreas de uso exclusivo.

c) En caso de obra nueva, es requisito indispensable que el diseño de la azotea forme parte del proyecto.

d) La habilitación de la azotea deberá contar con las instalaciones sanitarias de protección contra las filtraciones e inclemencias del medio ambiente (rejillas, canaletas, sumideros, etc.)

e) Todas las edificaciones que se ejecuten en la azotea, deberán guardar homogeneidad, en su tratamiento y acabados, con la edificación matriz y con las otras construcciones que comparten el uso de la misma azotea.

f) Deberán estar destinadas para uso exclusivo de recreación, con ambientes tales como: sala de estar, sala de juegos, gimnasio, terraza, bar, bbq, piscina, jardines y/o áreas verdes en general, para lo cual se permitirá igualmente la implementación de una batería sanitaria básica para uso de baño y/o lavadero. No se permitirá el uso de dormitorios en este nivel.

g) En azoteas de uso residencial podrán considerarse además la construcción de áreas de servicio con su respectivo baño para uso exclusivo de servicio (dormitorio, cuarto de planchado y/o depósito), lavandería y tendal siempre y cuando estos usos no tengan registro hacia el exterior ni evidencien su uso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza podrá aplicarse a los expedientes de anteproyecto y proyecto edificatorio

que, a la fecha de su publicación, se encuentren en trámite ante la municipalidad distrital, para cuyo efecto los administrados deberán solicitar su acogimiento expreso a la presente ordenanza.

Tercera.- Los proyectos de vivienda de interés social podrán contar con azoteas en el piso inmediato superior al máximo de la altura permitida por el parámetro edificatorio correspondiente y usar dicha azotea conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- Deróguese cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

880949-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Autorizan sorteo público de artefactos eléctricos y otros como premio al Buen Contribuyente

ORDENANZA N° 170-2012-MDC

Cieneguilla, 6 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2012, el Informe N° 222-2012-GAT/MDC, de fecha 04 de diciembre de 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria y de Rentas, el Informe N° 646-2012-SL/GAF-MDC de la Subgerencia de Logística, el Memorando N° 194-2012-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 307-2012-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; referente a la realización de un sorteo público a realizarse el 22 de diciembre del 2012, que premie e incentive el pago de los tributos, propuesto por la Gerencia Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades; precepto que emana del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 indica que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", y el numeral 25) "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";

Que, el artículo 40° de la norma citada en el párrafo anterior indica que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";